

# MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRETENDA REGISTRAR CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### De la denominación, objeto social, nacionalidad, Domicilio y duración.

##### Artículo 1. Denominación.

La asociación se denomina (\_\_\_\_\_1\_\_\_\_\_) y está sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358; así como, a las disposiciones establecidas en la normativa electoral local aplicable.

La asociación se identificará con el siguiente color o colores y emblema que se describe a continuación:

(\_\_\_\_\_2\_\_\_\_\_)

##### Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil (\_\_\_\_\_3\_\_\_\_\_) no persigue fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, así como demás reglamentación aplicable, es el siguiente: (*de forma enunciativa y no limitativa*):

Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, del estado de Guerrero, a la o al C. (\_\_\_\_\_4\_\_\_\_\_), en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía como aspirante y, en su momento, como candidata o candidato independiente al cargo de (\_\_\_\_\_5\_\_\_\_\_).

##### Por cuanto al proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de la o del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la Ley Electoral del estado de Guerrero, y a los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- c) Rendir ante la autoridad fiscalizadora correspondiente, los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

#### **Respecto al proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

- a) Administrar el financiamiento público que se asigne a la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente, para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la legislación y reglamentación electoral aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

#### **Artículo 3. Domicilio.**

El domicilio de la Asociación Civil está ubicado en (\_\_\_\_\_6\_\_\_\_\_).

#### **Artículo 4. Nacionalidad.**

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal es mexicana.

#### **Artículo 5. Duración.**

La duración de la Asociación Civil, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como aspirante a una candidatura independiente, el registro de aspirante, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos, y será liquidada, disuelta o en su modificada en su objeto social, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en su caso, extraordinario que de este derive, conforme a lo dispuesto en los *Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales*

*locales en el estado de Guerrero, aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

## **CAPÍTULO II**

### **De la capacidad y Patrimonio**

#### **Artículo 6. Capacidad.**

La Asociación Civil tiene capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley electoral local del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 7. Patrimonio.**

El patrimonio de la asociación está conformado por:

- a. Las aportaciones efectuadas a favor de la persona candidata o de la persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso a la candidata o al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normativa electoral aplicable;
- b. Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
- c. El financiamiento que corresponda a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y
- d. Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar bajo cualquier modalidad a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley Electoral Local, en los artículos 61, inciso f), 67, 68 y 69.

**Artículo 10.** El financiamiento público y privado se recibirá por medio de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la asociación, en los términos establecidos por la normativa y reglamentación electoral aplicable.

**Artículo 11.** La asociación civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La persona aspirante a candidata independiente, o en su caso candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados por la normativa y reglamentación electoral aplicable; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicado. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

### **CAPÍTULO III De las y los asociados.**

**Artículo 13.** La asociación civil se constituye por las ciudadanas y ciudadanos, de origen mexicano, siguientes:

1. C. \_\_\_\_\_7\_\_\_\_\_ en calidad de aspirante a candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_8\_\_\_\_\_.
2. C. \_\_\_\_\_9\_\_\_\_\_, en calidad de aspirante a candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_10\_\_\_\_\_.
3. C. \_\_\_\_\_11\_\_\_\_\_, en calidad de representante legal.
4. C. \_\_\_\_\_12\_\_\_\_\_, en calidad de responsable de la administración de los recursos de la asociación y de la candidatura independiente.
5. C. \_\_\_\_\_13\_\_\_\_\_, en calidad de integrante.

Quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las personas integrantes de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas convocadas por la asociación civil;

- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus interés por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que les confiera la asamblea;
- f) Vigilar la buena marcha de la asociación y usar todos los derechos que la ley electoral les otorgue para procurar que se cumpla el objeto social de la asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente y

**Artículo 15.** Las personas integrantes de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente las asambleas convocadas por la asociación civil;
- b) Hacer posible, la realización de los objetivos de la asociación civil;
- c) Acatar el presente estatuto, los reglamentos aprobados por la Asamblea y las resoluciones o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación;
- f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados;
- g) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley electoral local; y
- h) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Las personas integrantes de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;

- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación;
- d) Por fallecimiento; y
- e) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

Ningún asociado o asociada podrá ser excluido de la asociación civil, sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de los mismos.

La exclusión de personas asociadas no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

#### **CAPÍTULO IV** **De las asambleas.**

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, estará integrada por la totalidad de las y los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir a integrantes de la asociación;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

**Artículo 18.** La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a las y los integrantes de la asociación con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociadas y asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada integrante de la asociación tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate la presidencia de la asamblea tendrá voto de calidad.

De las asambleas, se levantará el acta correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **De la administración de la Asociación.**

**Artículo 19.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona aspirante a la candidatura independiente, quien preside; su representante legal, que será quien desempeña la Secretaría; y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será quien desempeña la Tesorería.

Las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en su caso, las y los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con la persona encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo 20.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre las y los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 21.** Las facultades y obligaciones de la Presidencia de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Presidir las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General;
- c) Vigilar que el presente estatuto sea debidamente observado por las y los asociados;
- y
- d) Atender requerimientos de las autoridades electorales.

**Artículo 22.** Las facultades y obligaciones de la Secretaría de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretaria o secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con la Presidencia a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones a la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 23.** Las facultades y obligaciones de la Tesorería de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que las aplicaciones de los recursos de la asociación se realicen de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Administrar el patrimonio de la asociación;
- c) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la normativa y reglamentación electoral aplicable;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de la o del aspirante a candidatura independiente;
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de la candidatura independiente, y
- f) Preparar y presentar los informes que establezcan la normativa y reglamentación electoral aplicable, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 24.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; quien ocupe la presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 25.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por la Presidencia o la Secretaría; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la representación.**

**Artículo 26.** La representación legal de la asociación recaerá en quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan



al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. La Secretaria (o) de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la extinción y liquidación de la asociación.**

**Artículo 27.** La Asociación se extinguirá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General;
- b) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales y reglamentación correspondientes;
- c) Cuando sea jurídico-físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes; y
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

**Artículo 28.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero, aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes estatutos entraran en vigor, una vez que sea constituida la Asociación Civil y se encuentre registrada en el Registro Público de la Propiedad.

**SEGUNDA.-** Se autoriza a la o al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal de la asociación, para que realice los trámites necesarios para el registro de la presente asociación.

## Formulario para el llenado del formato:

1.- Denominación que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”

**Nota:** *En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”.*

2. Descripción del emblema y los colores que la caractericen que se diferencie al de los partidos políticos.

3. Denominación de la AC.

4. Nombre de la o el ciudadano (a) interesada (o)

**Nota:** La asociación civil solo podrá apoyar a una candidatura independiente

5. Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal.

6. Domicilio completo de la Asociación Civil (calle, número, colonia o fraccionamiento, ciudad, código postal, estado, teléfono).

7. Nombre completo de la persona aspirante a la candidatura independiente.

8. Cargo por el que aspira participar, seguido de la palabra Propietaria o Propietario según corresponda.

9. Nombre completo de la o del aspirante a la candidatura independiente.

10. Cargo por el que aspira participar, seguido de la palabra suplente.

11. Nombre completo de la persona que fungirá como representante de la AC.

12. Nombre completo de la persona que se encargará de la administración de los recursos de la AC.

13. Nombre completo de la persona integrante de la AC, pudiendo agregar las personas que así determinen.